

Pendiente de Publicación en el Diario Oficial La Gaceta

El Consejo Superior Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2019, mediante acuerdo firme 2019-003-007 del Acta 2019-003, aprobó las siguientes Políticas de Fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado:

“POLÍTICAS DE FISCALIZACIÓN NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PRESENTACIÓN

Con la entrada en vigencia del Código Notarial, Ley 7764 el 17 de abril de 1998 y sus reformas, se crea la Dirección Nacional de Notariado como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz, otorgándosele autonomía administrativa, presupuestaria y funcional.

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo normativo, la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado tiene, dentro de sus facultades, la fiscalización del ejercicio de la función notarial, por lo que le corresponde realizar acciones dirigidas a la vigilancia y control del notariado, que propicien que los notarios ejerzan de la mejor forma la función de la que son depositarios.

En ese contexto, al Consejo Superior Notarial, como máximo jerarca y en ejercicio de su competencia de supervisión y control del notariado costarricense, le corresponde generar las políticas fundamentales que servirán de norte para la ejecución de la potestad fiscalizadora de la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización Notarial.

Las Políticas que se plasman en este acuerdo buscan concordar los recursos humanos y materiales puestos a disposición de la Dirección Nacional de Notariado, para que ejerza el control otorgado por el legislador como un instrumento generador de seguridad jurídica y paz social, incorporando una serie de objetivos concretos, que revelan las prioridades establecidas en el control de la prestación del servicio notarial, orientados a procurar, promover y potenciar el correcto ejercicio de la función notarial a través de la detección de oportunidades de mejora, la capacitación continua, y el combate a la delincuencia y corrupción.

CONTENIDO

- I. VISION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL**
- II. MARCO NORMATIVO**
- III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALIZACIÓN NOTARIAL**
- IV. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN NOTARIAL**
- V. PARÁMETROS DE FISCALIZACIÓN NOTARIAL**
- VI. PREVENCIÓNES Y SUBSANACIONES**
- VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

I. VISION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

La Dirección Nacional de Notariado es la institución rectora que, mediante talento humano y recursos idóneos, regula la función notarial costarricense en procura de seguridad jurídica.

En su planificación estratégica se ha propuesto ser una institución de excelencia y referente en el campo de la seguridad jurídica.

Para materializar esa visión se han establecido como objetivos estratégicos:

1. Fortalecer el ejercicio de la función notarial.
2. Brindar servicios de calidad.
3. Posicionar una imagen de excelencia de la institución.
4. Impulsar el uso de las tecnologías de información.
5. Desarrollar el talento humano.

Específicamente en cuanto al objetivo de fortalecimiento del ejercicio de la función notarial en el área de la fiscalización notarial, la DNN genera los siguientes productos:

- a) Inspección de Oficinas Notariales.
- b) Recuperación de tomos de protocolo.
- c) Recuperación de medios de seguridad.
- d) Verificaciones Notariales.
- e) Inspecciones por denuncia.

II. MARCO NORMATIVO

La aplicación de estas políticas deberá complementarse con el marco jurídico vigente, con particular relevancia los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política
- Código Notarial
- Ley General de la Administración Pública
- Ley General de Control Interno
- Reglamento de Fiscalización Notarial que deberá emitirse conforme al acápite VII.3 de estas Políticas
- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notario Institucional
- Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense
- Lineamientos para la organización de los archivos de referencia en soporte papel
- Lineamientos con las disposiciones de carácter obligatorio para todos los notarios que opten por llevar sus archivos de referencia en soporte digital
- Acuerdos del Consejo Superior Notarial
- Directrices, instrucciones y circulares
- Principios Generales del Derecho

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALIZACIÓN NOTARIAL

La fiscalización notarial es un proceso de control preventivo y correctivo del ejercicio de la función notarial, cuya finalidad es el cumplimiento de los objetivos establecidos en estas Políticas y la normativa vigente.

Toda fiscalización notarial se tramitará bajo un expediente, del cual se obtendrá como producto final un informe administrativo, que contendrá un análisis técnico jurídico, emitido por el funcionario correspondiente, respecto de la actuación notarial.

Al notario público fiscalizado se le remitirá una copia del informe administrativo.

Una vez finalizada la fiscalización el expediente será de acceso público, salvo los datos sensibles y confidenciales que se encuentren en él.

IV. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN NOTARIAL

OBJETIVO GENERAL

Promover el correcto ejercicio de la función notarial a través de la detección de oportunidades de mejora, para procurar el cumplimiento de la normativa vigente y propiciar adecuadas prácticas, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y la fe pública notarial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar inspecciones de oficinas notariales para determinar el cumplimiento de los deberes y requisitos para ejercer la función notarial, identificando y documentando los hallazgos, para promover mejores prácticas notariales y el cumplimiento de la normativa vigente.
2. Recuperar los tomos de protocolo, medios de seguridad y expedientes de actividad judicial no contenciosa, en los casos en que proceda, para procurar el cumplimiento de la normativa vigente y el resguardo de la seguridad jurídica notarial.
3. Efectuar verificaciones notariales, constatando el cumplimiento de los requisitos, para procurar el correcto ejercicio de la función notarial de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

V. PARÁMETROS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Los parámetros para determinar los notarios sujetos a fiscalización serán los siguientes, respetando este orden prioritario:

1. Denuncias presentadas ante la Dirección Nacional de Notariado, las cuales serán valoradas por la Dirección Ejecutiva de conformidad con los principios de legalidad, oportunidad, razonabilidad, conveniencia y mérito.
2. Que la fiscalización resulte oportuna en virtud de noticias y reportes objetivos de las que se tenga conocimiento, sobre posibles actuaciones irregulares de notarios públicos.
3. Los procesos judiciales disciplinarios notificados a la Dirección Nacional de Notariado, en los que se identifiquen hechos irregulares de relevancia social.
4. Incumplimiento de cualquiera de los deberes funcionales, priorizando según la gravedad del hecho.
5. Las demás oficinas notariales serán fiscalizadas de oficio y seleccionadas al azar por la Dirección Ejecutiva, según la disponibilidad de recursos. En este caso se tomarán en cuenta únicamente notarios públicos habilitados que no hayan sido fiscalizados en los últimos tres años, salvo que se presente alguna de las circunstancias descritas en los incisos anteriores.

La fiscalización de la actividad notarial ejercida por los cónsules se realizará mediante la inspección de las actuaciones del notario que consten en la matriz, así como en las distintas oficinas públicas. Se advertirá al cónsul que a partir de la fecha señalada se dará inicio con las diligencias de fiscalización de sus actuaciones notariales, por lo que debe procurar los medios tecnológicos necesarios para remitir copias digitalizadas de la matriz a la Dirección Nacional de Notariado. En el mismo acto y para estos notarios específicamente, se dejará la dirección de correspondencia electrónica, así como el número telefónico al cual pueden comunicarse para brindarles asistencia e información en cuanto a la inspección a realizar.

El fiscal a cargo se pondrá en contacto con el Departamento Consular de la Dirección de Servicio Exterior, para efectos de confirmar si el notario se mantiene activo en su

función consular y de ser así si conserva o no la circunscripción territorial para la cual fue nombrado y autorizado, todo lo cual deberá constar por escrito. En caso de que hubiere variado la circunscripción territorial, se requerirá la remisión del oficio mediante el cual le comunicaron el traslado.

En el caso de los notarios consulares las fiscalizaciones podrán realizarse en cualquier momento, en virtud de que este tipo de servicio es rotativo y se ejerce por Ministerio de Ley.

VI. PREVENCIÓNES Y SUBSANACIONES

Durante la diligencia de inspección de oficina notarial, el fiscal deberá prevenir al notario que subsane todos aquellos aspectos que así lo requieran. El plazo para tal efecto será de cinco días hábiles, que podrá ser prorrogado en los casos en que existan razones suficientes que así lo justifiquen, a criterio de la jefatura de la Unidad de Fiscalización Notarial.

En el informe final se consignará la existencia de la prevención, y si la misma fue o no subsanada.

VII. DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

- 1. ESTUDIOS PERIÓDICOS DE RESULTADOS.** La Dirección Ejecutiva con la colaboración de la Unidad de Fiscalización Notarial, coordinarán la elaboración periódica de estudios que incluyan datos y las estadísticas obtenidas del período anterior, sobre el estado actualizado de la población de notarios así como los resultados de las inspecciones de oficina notarial y de los demás servicios conexos. Dichos estudios se utilizarán como base para la elaboración de capacitaciones dirigidas a los notarios públicos.
- 2. PUBLICACIÓN DE LISTADOS.** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva para que realice la publicación periódica de listados de notarios cuyas oficinas notariales fueron inspeccionadas. Dicha publicación podrá realizarse por medio del sitio web institucional y demás medios electrónicos que tenga a su disposición.
- 3. EMISIÓN DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Notarial, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar y presentar al Consejo Superior Notarial, para su conocimiento y observaciones, una propuesta de Reglamento de Fiscalización, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la comunicación de estas Políticas, Reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva.
- 4. DEROGATORIAS** Se deroga la resolución 2000-945 de las diez horas del cinco de julio de dos mil; el Manual de Procedimientos de Fiscalización Notarial publicado mediante Alcance No. 50 a La Gaceta No. 53 del 15 de marzo del 2013, el cual consta en el Acta Ordinaria N°3-2013 del 13 de febrero, y los siguientes acuerdos del Consejo Superior Notarial: Acuerdo 2012-011-007 el cual consta en Acta Ordinaria N°11-2012 del 16 de mayo de 2012; Acuerdo 2012-012-015 inciso a), el cual consta en Acta Ordinaria N°12-2012, del 30 de mayo de 2012; Acuerdo 2012-028-010 inciso c), el cual consta en acta Ordinaria N° 28-2012 del 12 de diciembre de 2012; y el Acuerdo 2013-003-010 que aprueba el derogado manual de fiscalización.
- 5. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS.** Se modifica el Acuerdo 2013-021-003, el cual consta en acta de sesión extraordinaria 21-2013 del 18 de setiembre de 2013, aclarando que la Unidad de Inspección Notarial se denomina Unidad de Fiscalización Notarial.
- 6. ETAPA DE TRANSICIÓN.** Mientras se realiza el cambio en la política que aquí se dispone, se deberá llevar a cabo el cierre de aquellos casos previamente abiertos, para que la Unidad de Fiscalización Notarial concluya las distintas

tareas que aún tiene pendientes y que fueron desarrolladas con los anteriores lineamientos, y a la vez se preparare un plan de trabajo de transición ajustándose las nuevas Políticas de Fiscalización a un cronograma.

Se deja sin efecto cualquier otra disposición emitida por la Dirección Nacional de Notariado que contradiga lo dispuesto en estas Políticas.

Rige un mes después de su publicación en el diario oficial La Gaceta

San José, 26 de febrero de 2019
M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano,
Director Ejecutivo. Publíquese 1 vez.